

ARTICULOS CORRESPONDIENTES A COBROS DE IMPUESTOS DE LICENCIAS DE CONTRUCCION DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS JALISCO. (LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS 2018)

Artículo 38. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Unifamiliar:	\$5.84	
b) Plurifamiliar horizontal:		\$10.80
c) Plurifamiliar vertical:		\$12.97

2. Densidad media:

a) Unifamiliar:	\$15.11	
b) Plurifamiliar horizontal:		\$19.46
c) Plurifamiliar vertical:		\$21.60

3. Densidad baja:

a) Unifamiliar:	\$23.70	
b) Plurifamiliar horizontal:		\$27.00
c) Plurifamiliar vertical:		\$43.26

4. Densidad mínima:

a) Unifamiliar:	\$35.60	
b) Plurifamiliar horizontal:		\$40.01
c) Plurifamiliar vertical:		\$43.26

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Vecinal:	\$12.97
b) Barrial:	\$21.63
c) Distrital:	\$34.60
d) Central:	\$43.20
e) Regional	\$19.04
f) Servicios a la industria y comercio	\$21.63

2. Uso turístico:

a) Campestre:	\$23.79
b) Hotelero densidad alta:	\$30.28
c) Hotelero densidad media:	\$36.77
d) Hotelero densidad baja:	\$43.26
e) Hotelero densidad mínima:	\$16.99

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$16.22
b) Media, riesgo medio:	\$19.46
c) Pesada, riesgo alto	\$23.79

4. Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$10.81
b) Regional:	\$10.81
c)Espacios verdes:	\$10.81
d)Especial:	\$10.81
e) Infraestructura:	\$10.81
f) Granjas y Huertas	\$23.79
g) Bodegas de almacenamiento	\$9.00

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:

a) Para uso habitacional	\$81.11
b) Para uso no habitacional	\$93.33

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: \$7.87

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierta:	\$3.95
-----------------	--------

b) Cubierto: \$5.50

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20%

VI. Elementos decorativos (marquesinas, pórticos, pergolados, grapas, etc.) en concordancia con el Reglamento Estatal de Zonificación se cobrará por m2 de construcción de: \$126.00 a \$504.00

VII. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado se cobrará por vivienda:

a) Uso habitacional unifamiliar: \$216.03

b) Uso habitacional plurifamiliar: \$270.37

c) Uso no habitacional: \$324.04.00

VIII. Licencia para construcción o instalación de aljibes o cisternas por metro cubico. \$5.40

IX. Licencias para cubrir áreas en forma permanente ya sea con lona, lamina, tejas sobre estructuras, cartón, fibra de vidrio, domos, cristal, etc. Se cobrará por metro cuadrado del valor de la licencia según densidad excepto bodegas, industrias, almacenes y restaurantes. 50.00%

X. Licencias para la construcción de fosas para tanques que almacenen combustibles por metro cubico: \$108.00

XI. Licencias para la colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la Dependencia de Desarrollo Urbano, por cada una:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos). \$324.00

b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3.00 metros sobre el nivel del piso o azotea. \$2,379.00

c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria o poste, etc.) \$3,244.00

d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10.00 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea. \$4,326.00

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriestrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros. \$5,407.00

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura de una altura máxima de 30 metros. \$6,489.00

XII. Licencias para colocación de estructuras para anuncios clasificados como estructurales, previo dictamen de la Dependencia de Desarrollo Urbano y dictamen técnico de la estructura.

a) Estructura para colocación de anuncios de poste entre 30.48 y 45.72 centímetros de diámetro o lado (12" y 18"). \$4,326.00

b) Estructura para colocación de anuncios de poste mayor a 45.72 centímetros de diámetro o lado (18"). \$6,272.00

c) Estructura para colocación de anuncios de tipo cartelera de piso a azotea con superficie hasta de 60 metros cuadrados. \$4,326.00

d) Estructura para colocación de anuncios tipo cartelera de piso a azotea con superficie mayor de 60 metros cuadrados hasta 96 metros cuadrados. \$6,272.00

e) Estructuras para colocación de anuncios de tipo pantalla electrónica colocada en poste o azotea. \$6,272.00

f) Estructura para colocación de anuncio de tipo pantalla electrónica adosada al frente de las fachadas de los inmuebles. \$2,163.00

XIII. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta: \$8.64

b) Densidad media: \$10.80

c) Densidad baja: \$10.80

d) Densidad mínima: \$10.80

d) Otros: \$10.80

XIII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$8.65

XIV. Licencia para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I de este artículo: 15%

XV. Licencia para reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo, por metro cuadrado:

a) Reparación menor: \$2.16

b) Reparación mayor o adaptación: \$5.40

XVI. Licencias para ocupación en la vía pública con material de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: \$5.40

XVII. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$6.48

XVIII. Licencias provisional de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, de forma adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse: 15.00%

XIX. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$10.50 a \$52.50

XX. Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prorrogación; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

Artículo 40. "Los contribuyentes a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A. Inmueble de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$10.80
2. Densidad baja: \$21.60
3. Densidad Media: \$43.20
4. Densidad mínima: \$86.50

B. Inmueble de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$10.80
- b) Barrial: \$21.60
- c) Distrital: \$43.20
- d) Central: \$64.89
- e) Regional: \$86.50
- f) Servicios a la industria y al comercio: \$43.20

2. Uso turístico:

- a) Campestre: \$31.59
- b) Hotelero densidad alta: \$43.20
- c) Hotelero densidad media: \$54.00
- b) Hotelero densidad baja: \$64.89
- e) Hotelero densidad mínima: \$86.52

3. Industria:

- a) Manufacturas domiciliarias: \$21.60
- b) Manufacturas menores: \$26.56
- c) Ligera, riesgo bajo: \$32.44
- d) Mediana, riesgo medio: \$43.26
- e) Pesada, riesgo alto: \$64.89

4. Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$21.63

- b) Regional: \$21.63
- c) Espacios verdes: \$21.63
- d) Especial: \$21.63
- e) Infraestructura: \$21.63

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A. Inmueble de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$21.63
- 2. Densidad baja: \$58.40
- 3. Densidad Media: \$32.44
- 4. Densidad mínima: \$54.07

B. Inmueble de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$43.07
- b) Barrial: \$54.07
- c) Distrital: \$75.70
- d) Central: \$108.10
- e) Regional: \$129.78
- f) Servicios a la industria y al comercio: \$75.70

2. Uso turístico:

- a) Campestre: \$54.07
- b) Hotelero densidad alta: \$75.70
- c) Hotelero densidad media: \$108.10
- c) Hotelero densidad baja: \$140.59
- d) Hotelero densidad mínima: \$194.67

3. Industria:

- a) Manufacturas domiciliarias: \$32.44
- b) Manufacturas menores: \$43.26
- c) Ligera, riesgo bajo: \$64.89
- d) Mediana, riesgo medio: \$86.52
- e) Pesada, riesgo alto: \$108.10

4. Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$43.20
- b) Regional: \$43.20
- c) Espacios verdes: \$43.20
- d) Especial: \$43.20
- e) Infraestructura: \$43.20

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 38 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10.00%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: \$10.81 a \$21.00

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR OBRA

Artículo 43. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal, por metro cuadrado: \$1.81
- II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

- 1. Empedrado o Terracería: \$16.22
- 2. Asfalto: \$32.44
- 3. Adoquín: \$54.07
- 4. Concreto hidráulico: \$75.70

b) Por toma larga (más de tres metros):

- 1. Empedrado o Terracería: \$19.46
- 2. Asfalto: \$37.85
- 3. Adoquín: \$64.89
- 4. Concreto hidráulico: \$81.11

c) Otros usos por metro lineal:

- 1. Empedrado o Terracería: \$21.63
- 2. Asfalto: \$43.26
- 3. Adoquín: \$75.70
- 4. Concreto hidráulico: \$86.52

La reposición de empedrado o pavimentos se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

a) Tomas y descargas: \$21.63

b) Comunicación (telefónica, televisión por cable, internet, etc.). \$21.63

c) Conducción eléctrica. \$21.63

d) Conducción de combustibles (gaseosos y líquidos). \$108.15

2. Líneas visibles, cada conducto por metro lineal.

a) Comunicación (telefónica, televisión por cable, internet, etc.), \$16.22

b) Conducción eléctrica. \$16.22

3. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 67. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Certificación de firmas, por cada una: \$62.47
- II. II. Expedición de certificados, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$33.99
- III. III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$55.46
- IV. IV. Extractos de actas, por cada uno: \$26.20
- V. V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$55.45
- VI. VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$55.46
- VII. VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$55.46
- VIII. VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$79.73
IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$197.53 a \$492.26
- IX. X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:
- X. a) En horas hábiles, por cada uno: \$72.52
- XI. b) En horas inhábiles, por cada uno: \$97.19

- XII. XI. Certificado de habitabilidad de inmuebles por cada uno, el 10% del valor de la licencia expedida, cuyo pago se cubrirá simultáneamente con ésta extendiéndose el certificado después que la Dependencia municipal haya verificado que la obra se realizó de conformidad con el proyecto autorizado. Tratándose de habitabilidad de edificios, de departamentos y centros comerciales, sujetos al régimen de propiedad en condominio, estos trámites obligadamente se realizarán en conjunto.
- XIII. XII. Certificación de finca antigua. \$210.00
- XIV. XIII. Certificación de planos, por cada uno: \$105.00
- XV. XIV. Dictámenes de usos y destinos: \$210.00
- XVI. XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$630.00
- XVII. XV. Bis Las fichas técnicas de alineamiento, número oficial, dictámenes de trazo usos y destinos y subdivisión, emitidas por la Dependencia municipal, causarán un derecho, cada una de: \$630.00
- XVIII. a) En predios hasta 250 metros cuadrados: \$315.00
- XIX. b) En predios mayores a 250 metros cuadrados y menores a 1,000 metros cuadrados: \$525.00
- XX. c) En predios mayores a 1,000 metros cuadrados: \$800.00
- XXI. XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, según su capacidad:
- a) Hasta 250 personas: \$232.95
- b) De más de 250 a 1,000 personas: \$423.84
- c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$587.94
- d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$960.63
- e) De más de 10,000 personas: \$1,327.20
- XVII. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$67.94
- XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$64.81 a \$192.89

XIX. Ratificación de actos del registro civil: \$101.92 Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 92. Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

- I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$50.00
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$47.80
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$77.00
- d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$77.00
- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$47.90
- f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$50.00
- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
 - 1. Sociedad legal: \$77.00
 - 2. Sociedad conyugal: \$77.00
 - 3. Con separación de bienes: \$114.50
- h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:
 - 1. Solicitud de divorcio: \$77.00
 - 2. Ratificación de la solicitud de divorcio: \$77.00
 - 3. Acta de divorcio: \$77.00
- i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$738.50
- II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:
 - a) Calcomanías, cada una: \$18.60 a \$24.70
 - b) Escudos, cada uno: \$27.80 a \$105.00
 - c) Credenciales, cada una: \$38.60
 - d) Números para casa, cada pieza: \$34.00
 - e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$24.60 a \$160.60
- III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento